

dez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva;

Resultando que el mencionado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentario en la Dirección Provincial correspondiente;

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta acerca de la referida petición y los correspondientes Servicios de Inspección y Unidad Técnica de Construcción han emitido informes favorables con fechas 15 de febrero de 1980 y 27 de febrero de 1987, respectivamente.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), la Ley Orgánica del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el Centro reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones, de acuerdo con los informes emitidos por la Dirección Técnica de Proyectos y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva al Centro docente privado de Educación Preescolar denominado «Deogracias», sito en la calle Menéndez Pelayo, 48, de Santander (Cantabria), con una unidad de Párvulos y capacidad para 40 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará doña María del Rosario Valdor Peña.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21002** *ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes, y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los Centros de Enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del Centro privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación; Resultando que el Centro «Los Peñascales» obtuvo clasificación provisional por Orden de fecha 28 de enero de 1982, obligándose el Centro a realizar las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en las Ordenes de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio);

Resultando que la Dirección Provincial ha elevado propuesta de clasificación definitiva, acompañando informes favorables de la Inspección Técnica de Educación de fecha 29 de noviembre de 1988 y de la Unidad Técnica de Construcción de 21 de marzo de 1989;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación definitiva de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centro docente privado de Educación General Básica denominado «Los Peñascales», sito en avenida del Pardo, sin número, de Las Rozas (Madrid), con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares, y cuya titularidad la ostentará «San Isidro, Sociedad Cooperativa».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21003** *ORDEN de 14 de julio de 1989 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva al centro docente privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en Tanos-Torrelavega (Cantabria).*

La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes de 19 de junio de 1971 sobre transformación y clasificación de los actuales centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación de los centros de enseñanza;

Visto el expediente instruido por el titular del centro privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en Tanos-Torrelavega (Cantabria), en solicitud de transformación y clasificación definitiva del centro mencionado;

Resultando que el centro «Niño Jesús de Praga» obtuvo por Orden de 3 de noviembre de 1976 clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para cumplir los requisitos exigibles, en cuanto a instalaciones, a los centros de Educación General Básica;

Resultando que el centro «Niño Jesús de Praga» manifiesta haber cumplido la condición señalada en el resultando anterior y que el expediente ha sido informado favorablemente por la Inspección Técnica de Educación y por la Unidad Técnica de Construcciones de la Dirección Provincial de Cantabria, según consta en escritos, ambos con la misma fecha, de 7 de marzo de 1989;

Resultando que la Dirección Provincial eleva el expediente a la Dirección General de Centros Escolares con propuesta favorable;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6) y las Ordenes de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los centros docentes y la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27);

Considerando que el centro que se expresa, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones en materia de transformación y clasificación, reúne los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones,

Este Ministerio ha dispuesto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en centro docente privado de Educación General Básica denominado «Niño Jesús de Praga», sito en la calle Fernández Vallejo, 52, de Tanos-Torrelavega (Cantabria), con ocho unidades de Educación General Básica y capacidad para 320 puestos escolares y cuya titularidad la ostentará la «Sociedad Cooperativa Colegio Niño Jesús de Praga».

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21004** *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se determina las enseñanzas que se impartirán en la Academia de Música «Martín Codax», de Toledo.*

Por el Real Decreto 830/1989, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 11), se clasifica como Centro no oficial reconocido de enseñanza musical de grado elemental la Academia «Martín Codax», de Toledo.

Procede ahora determinar las enseñanzas que se impartirán en el mencionado Centro docente.

En su virtud, el Ministro de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Autorizar a la Academia «Martín Codax», de Toledo, la impartición de las siguientes enseñanzas, con validez académica oficial en su grado elemental: Solfeo y Teoría de la Música. 1.º a 5.º; Conjunto Coral. 1.º; Piano. 1.º a 4.º; Violín. 1.º a 4.º, y Guitarra. 1.º a 3.º.

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1989), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmos. Sres. Secretario de Estado de Educación y Directora general de Centros Escolares.

**21005** *ORDEN de 25 de julio de 1989 por la que se dispone que el Instituto de Formación Profesional número 2 de Fuenlabrada (Madrid) se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Salvador Allende».*

Examinado el expediente incoado por el Instituto de Formación Profesional número 2 de Fuenlabrada (Madrid) solicitando que el mencionado Instituto se denomine «Salvador Allende»;

Vistos los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento provisional de los Centros de Formación Profesional de fecha 30 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre).

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Centro de referencia se denomine en lo sucesivo «Salvador Allende».

Madrid, 25 de julio de 1989.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**21006** RESOLUCION de 19 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros de Educación General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Suscrito con fecha 3 de julio de 1989 el Convenio sobre dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 19 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

Convenio sobre la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos, entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias

Los resultados obtenidos al aplicar el programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos aconsejan proseguir en la línea de extensión y consolidación de las actuaciones emprendidas en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos que reúnan las condiciones de esta convocatoria, cuyo objetivo primordial es garantizar el efectivo derecho a la igualdad de oportunidades en la enseñanza.

Por ello, a través de una nueva convocatoria, se continúa la experiencia manteniendo el mecanismo de evaluación conjunta Ministerio de Educación y Ciencia-Comunidades Autónomas con plenas competencias en el campo educativo para mejor orientar la misma en cursos sucesivos.

De acuerdo con lo anterior, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes

#### BASES

Primera.—El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias la cantidad de 54.342.248 pesetas con cargo al crédito de financiación del programa número 18.11.422B.220, y la cantidad de 720.200 pesetas con cargo al programa 422E-220 (Educación Especial).

Estos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos para completar las dotaciones asignadas en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, a efecto de conseguir la gratuidad efectiva de libros escolares y material didáctico impreso en los Centros de hasta ocho unidades de Educación General Básica y en aquellos otros de ocho o más unidades de Educación General Básica que se encuentren en zonas consideradas por la Administración educativa autonómica como de actuación preferente en materia educativa.

Segunda.—La asignación completará las cantidades recibidas anteriormente hasta 4.900 pesetas por alumno, que deberá destinarse a la adquisición de libros de texto infantil y juvenil, libros de consulta y libros de literatura, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Tercera.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentos de desembolso alguno por este concepto.

Cuarta.—Los Centros docentes recibirán, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, las correspondientes orientaciones para

la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Quinta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta, integrada por dos representantes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección en la Comunidad Autónoma de Canarias, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Sexta.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1990, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de acuerdo con los criterios que al efecto se acuerden. Con esta finalidad podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Séptima.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio, se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación, Cultura y Deportes».

Octava.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida.

Novena.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1989-1990.

Décima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión, podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará en sucesivos Convenios el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 3 de julio de 1989.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Javier Solana Madariaga (Ministro).—Por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Enrique Fernández Caldas (Consejero).

**21007** RESOLUCION de 1 de agosto de 1989, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza la homologación del área de conocimiento Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los Centros que se citan.

Examinados los expedientes incoados a instancia de los promotores de los Centros privados cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del área de conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que dichos expedientes han sido tramitados reglamentariamente por las Direcciones Provinciales competentes que los envían con propuestas favorables de autorización;

Resultando que las Unidades Técnicas y las Inspecciones Técnicas de Educación de las provincias donde estén ubicados los Centros solicitantes emiten informes favorables para la autorización de los mismos;

Vistos el Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero); la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones aplicables;

Considerando que de los informes elaborados por la Inspección Técnica de Educación y de la propia documentación que obra en el expediente se comprueba que los Centros solicitantes cumplen con los requisitos relativos a titulación del profesorado que establece el artículo 6.º de la Orden de 9 de septiembre de 1975, así como lo referido a instalaciones docentes necesarias que regula el apartado segundo de dicha Orden;

Considerando que las asignaturas que se pretenden impartir son las que constituyen el área de conocimiento Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de Primer Grado, rama Peluquería y Estética, y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988-1989, la homologación de las